OBJETO: FORMULAR DENUNCIA S/VARIOS HECHOS PUNIBLES COMETIDOS EN LA ADJUDICACION Y CONSTRUCCION DE LA COSTANERA.

SEÑOR AGENTE FISCAL

VALENTINA GIMENEZ TORRES, de nacionalidad Paraguay, con C. I. N° 3.863.519, domiciliada sobre la Casa de la Calle Teodoro S. Mongelos del Barrio Villa Fany de Ciudad del Este**,** por derecho propio, bajo patrocinio de Abogado, constituyendo domicilio procesal en la Casa de la Calle como queda indicado más arriba, que también es el domicilio procesal de mi patrocinante, al Sr. Agente Fiscal, como mejor proceda en derecho, respetuosamente, digo:

Que, vengo a presentar formal denuncia por la Comisión de los **Supuestos Hechos Punibles de: "PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ART. 251 C.P.; LESIÓN DE CONFIANZA ART. 192 C.P., DECLARACIÓN FALSA ART. 243 C.P., ASOCIACION CRIMINAL ART. 239, COHECHO PASIVO AGRAVADO ART. 301, PECULADO *POR CELEBRACIÓN INDEBIDA DE NEGOCIOS JURÍDICOS ART. 5 DE LA LEY N° 2880/2006,*** investigación que solicito se lleve adelante, sindicando como Supuestos autores al Ex Intendente Municipal de Ciudad del Este **MIGUEL PRIETO VALLEJOS**, con C.I. Nº **4.292.285,** contra los Concejales que estuvieron involucrados en el pedido de dinero en el mismo caso y cuya grabación de voz acompaño en pendrive, y quienes resultaren cómplices de los mismos;

INTRODUCCION

Que, habiendo observado al Concejal Celso Miranda realizar insistentemente varias denuncias ante la opinión pública, sobre los supuestos hechos de Corrupción, incluso filmando en directo desde el sitio de Obras donde demostraba que funcionarios municipales uniformados realizaban las Obras adjudicada al Consorcio Ñande Ypoti, y después a Emprendimientos San Francisco S.A. trabajando en dicha Obra los funcionarios Municipales, además de la viralización por las redes sociales, y medios de prensa, radial, escrita y televisiva, que revelan el Supuesto **Cohecho pasivo agravado s**upuestamente cometidos por el denunciado Miguel Prieto y varios Concejales cuyas voces se oyen en el audio, tratando de recibir las dadivas supuestamente prometidas para la adjudicación de la Obra; como Ciudadana libre e independiente que amo mi Ciudad, me vi en la obligación de averiguar e investigar los graves hechos denunciados, y al hurgar y verificar someramente in situs los hechos denunciados durante la construcción de la obra de la Costanera, y en los portales de Contrataciones públicas; pude observar llamativas irregularidades que a medida que fui profundizando, saltaron **graves posibles sobrefacturaciones desmedidas**, y varias otros supuestos hechos punibles que deben ser investigados como las descriptas precedentemente, solicitando a la Unidad Fiscal a su cargo, proceda a la pormenorizada investigación y la inmediata imputación del Ex Intendente Municipal Abg. Miguel Prieto Vallejos, los Concejales involucrados y funcionarios que tuvieron participación en la planificación y consumación de los supuestos hechos punibles denunciados, y una vez comprobado fehacientemente los supuestos lapidarios despojos del dinero público de las arcas municipales.

POSIBLE LICITACION AMAÑADA PARA ADJUDICAR AL CONSORCIO ÑANDE YPOTI,

"ID N° 398926 CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM. 8 ACARAY"

Conforme a las constancias documentales obrantes; notaran que **el Pliego de bases y condiciones,** las adendas respectivas fueron adecuadas a la medida del **Consorcio Ñande Ypoti**, adjudicada para la Construcción de la Costanera del Km. 8 Acaray **"Ñande renda";** dicho Consorcio ni siquiera estaba inscripto en el **SIPE** de Contrataciones Públicas quedando la sospecha de haberse formado solo dicha adjudicación; resaltando que en el momento de apertura de los Sobres de las Ofertas, se hallaba alejado en el 7° lugar por el alto costo en relación a los otros oferentes con precios más bajos quienes llamativamente eran eliminados por el Comité de Evaluación, se complicaba de las otras empresas concursantes teniendo la mejor oferta, experiencia y capacidad, por las adendas que la excluían, dando mayores posibilidades a la que finalmente termino siendo adjudicada, el **Consorcio Ñande Ypoti con Gs. 2.342.057.487** a más de la oferta presentada por la firma **Servicios Técnicos SRL por ejemplo que sólo era de Gs. 9.182.671.022.**

A fin de apreciar la ubicación de la firma adjudicada al momento de la apertura de los sobres, traigo a la vista el nombre de las firmas oferentes y los precios de las respectivas ofertas.

Nro.	OFERENTES	Total Oferta Gs.
1	SERVICIOS TECNICOS SRL	9.182.671.022
2	CONSORCIO CONSTRUCTA INGEMON	10.598.156.722
3	APONTE LATORRE S.A.	10.620.279.355
4	NSA CONSTRUCTORA S.A.	10.902.931.522
5	TECNOSUR SAE	11.243.350.445
6	ENGENEERING S.A.	11.315.015.603
7	**CONSORCIO ÑANDE YPOTI**	**11.524.728.822**
8	CONSORCIO DEL ESTE	11.682.539.509
9	CONSORCIO TAPE RORY	11.765.000.000
10	MM S.A.	11.882.833.078
11	CONSORCIO PC	12.160.721.665
12	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.	12.763.083.244
	CONSORCIO ÑANDE YPOTI	**11.524.728.822**
	SERVICIOS TECNICOS SRL	9.182.671.022
	Diferencia	2.342.057.800

Señor Fiscal, me permito proponer como diligencia investigativa de urgencia: **1) Se solicite el Allanamiento** de las Dependencias de la Municipalidad de Ciudad del Este, Dirección de Hacienda, Unidad Operativa de Contrataciones, Obras, Desarrollo Social, Parques y Jardines. A fin de incautar las documentaciones que guarden relación con el proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Subcontrataciones de las Obras de la Costanera. **2) Se oficie a la SET** a que remita a esta Unidad Fiscal, el estado financiero del Señor Darío Marciano Zarate Rondelli con C. I. N° 603893 y del Señor Enrique Ignacio Vázquez García, con C. I. N° 1.887.613, correspondiente al Ejercicio Fiscal de los años 2016, 2017 y 2018, a los efectos de evaluar la capacidad financiera de los mismos, siendo ambos los dueños del Consorcio Ñande Ypoti. A los efectos de abonar esta denuncia, impregno en este escrito la **NOTA DNCP/DNC/ Nº 27138/2019,** del 12/XII/ 2019, donde esta observada la firma adjudicada por no figurar en el **SIPE:**

1 - *Indicamos a la Convocante que el proveedor adjudicado según resolución 2022/IM (CONSORCIO YPOTI)* ***no está inscripto en el SIPE,*** *el Art. 141 de la Ley 6258/19* establece claramente que: *"Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades, que afecten los Grupos del Objeto del Gasto mencionados en el Artículo anterior antes de la comunicación de la primera etapa de*

adjudicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)".

SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE COHECHO PASIVO AGRAVADO.

AUDIOS VIRALIZADOS

En el primer audio que se halla en el pendrive que adjunto, se oye una conversación entre el **Empresario Enrique Vázquez** representante del **Consorcio Ñande Ypoti**, y el Concejal Celso Miranda, donde relata cómo consiguió la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional N° 12/19 Construcción de Costanera Ñande Renda km 8 Acaray – ID 368926,** y según refirió fue a cambio de la entrega de millonarias sumas de dinero, retiradas por Pedro Acuña Ex funcionario municipal, y hombre de confianza de Miguel Prieto, .

Según la conversación grabada, las primeras entrega de dinero fue de Gs. 650 millones en el mes de febrero del 2020, una parte traída de Encarnación en una madrugada, conforme las afirmaciones del Empresario. Relata que Hugo Benítez Intendente de CDE, entonces Concejal, con Pedro Acuña y un tal Víctor Lugo, lo llevaron en un vehículo de CDE a Encarnación para traer los 200 millones de Gs. que faltaban para cubrir la primera cuota de la adjudicación, dado que algunos Concejales beneficiados, reclamaban dicho faltante. Dijo en el audio, **"Los que manejaban la repartija de la torta era Víctor Lugo y Pedro Acuña a quienes le entrego el dinero para entrega a Miguel Prieto y algunos Concejales,** Hugo Benítez solo me acompaño a buscar la plata con su vehículo, el nunca me pidió dinero", cuenta Vázquez. En otro punto de la conversación revela, que una vez entregado el monto total de 850 millones, la Municipalidad le desembolsó el anticipo que estaba estipulado en el Contrato; anticipo que dilataron por dos meses. A partir de eso la Municipalidad estuvo a su disposición. En el audio viralizado, se escuchó que entrego aproximadamente ***(Gs. 1.550 millones) Mil quinientos cincuenta millones de guaraníes***; por pedido de los denunciados. Afirmó que los fiscales de obra poco le molestaban desde que entrego la 1ra. Cuota, y si algunos cuestionaban alguna obra, enseguida eran cambiados. De esta forma, los hombres de confianza del Ex Intendente Miguel Prieto, controlaron y direccionaron la adjudicación de la Licitación, luego la firma Ñande Ypoti ya no prosiguió las obras, recurriendo la Municipalidad a **Licitaciones por Vía de Excepción**, renombrando como Obras Complementarias las que faltaban de la primera adjudicación, y al parecer sin rescindir Contrato con Ñande Ypoti.

EN LAS TOMAS FOTOGRAFICAS SIGUIENTES SE OBSERVAN GRIETAS Y DEFORMACIONES GRAVES EN LA CONSTRUCCION, ADEMAS DE LAS VARILLAS DE HIERROS UTILIZADOS Y LA POBREZA DE CEMENTO EN LA MESCLA DE HORMIGON.

LA INGENIERA STEFANI GARCETE por todas las irregularidades observadas había solicitado la rescisión del Contrato de adjudicación con el Consorcio Ñande Ypoti.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
ALTO PARANA – PARAGUAY
Dirección de Área Urbana

CIUDAD DEL ESTE

MEMORANDUM

A : Intendente Municipal
ABOG. MIGUEL PRIETO V.
Municipalidad de Ciudad del Este

C./c. : **ABOG. FRANCISCO ARRUA,** Director
Dirección de Administración y Finanzas

ABOG. LOURDES L. OBERLADSTATTER L., Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

ASESORIA JURIDICA
Municipalidad de Ciudad del Este

DE : **ING. STEFANY GARCETE,** Directora
Dirección de Área Urbana

FECHA : **18 – DICIEMBRE – 2020**

ASUNTO : **PEDIDO DE RESCICION DE CONTRATO.-**

Me dirijo a Ud. y por su intermedio donde corresponda, a fin de poner a su conocimiento que en la obra **LPN Nº 12/19 CONTRATO Nº 118/2019 CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM. 8 ACARAY - PLURIANUAL 2019 – 2020,** correspondiente al **LOTE 1: CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM. 8 ACARAY**, realizado por el **CONSORCIO ÑANDE Y POTI,** por la mala ejecución de la obra, especificamente el ***Item 4: Diseño de corazón y letras corpóreas según diseño de HºA° con elaboración de moldes de metal para cargado in situ***, la misma se ha desplomado. Ante este hecho no aislado por cierto, solicito la **Rescisión del Contrato**., ya que otro detalle no menos importante es que con el plazo ampliado hasta el mes de febrero del 2021, aun así no podrá concluir. Existen muchas falencias en la ejecución que no son solucionadas por la Empresa Contratista, por lo que amerita el pedido de rescisión.- Se adjunta fotos de lo acontecido.

Atentamente.-

CIUDAD DEL ESTE

ING. STEFANY GARCETE
Directora
Dirección de Área Urbana

Ciudad del Este Municipio
Intendencia

Dirección Administración y Finanzas
RECIBIDO

CIUDAD DEL ESTE

RECIBIDO

Tal como se puede observar en las tomas fotográficas las grietas que presentaban las obras había sido la constante desde el comienzo; cualquiera supondría que a causa de las excesivas dadivas exigidas, haya repercutido en forzar a la Constructora maquinar la manera de economizar con los materiales para compensar los multimillonarios montos entregados para la Adjudicación. Reitero, presento para su agregación, el **p e n d r i v e** que contienen varias de las tomas fotográficas, grabación de las conversaciones entre el Concejal Celso Miranda y el Empresario Enrique Vázquez, que lo presento para su desgravación en la etapa procesal oportuna.

EL RETIRO DEL CANTERO DE OBRAS DEL CONSORCIO ÑANDE YPOTI

Según le manifestó personalmente al Concejal Celso Miranda, que abrumado por el pedido de dinero de los enviados del entonces Intendente Miguel Prieto, y los Concejales, repercutieron en el menoscabo de su capital; que fueron los detonantes para que al negarse a más coimas le cerraran las puertas al cantero de obras y exigiéndole que se retirara del lugar. Llamativamente, **sin rescindirle Contrato a Ñande Ypoti**, enseguida prosiguieron las obras con otras empresas amigas de Miguel Prieto; en esas Contrataciones mañosas encontramos a **Emprendimiento San Francisco S.A.,** adjudicada en una rara Licitación por "Vía de Excepción" Construcción de Caminero y empastado, y

la instalación de Columnas y luminarias, y la **Empresa Rio Paraná** se encargó de realizar aproximadamente 1.500 metros de asfaltado, todas esas Obras habían sido licitadas y adjudicadas al Consorcio Ñande Ypoti, que fue echada de la Obra de la Costanera, acompaño un Pendrive que contiene el Video donde los funcionarios municipales cumplían la labor de la Empresa privada Emprendimiento San Francisco S.A., y fue quien cobro por esos trabajos, conforme la constancia de la Certificación; el Concejal Celso Miranda filmoó a los funcionarios municipales cuando realizaban los trabajados de empastado. LA COSTANERA ya fue inaugurada, y está siendo utilizada como balneario con miles de veraneantes, pero sin recepción final de la obra.

EXCESIVA CANTIDAD DE ARENA NO ULIZADA Y PAGADO POR ADELANTADO

Señor Fiscal, la playa preparada con muros de gaviones en la Costanera, mide 30.107 mts2., y conforme a las especificaciones técnicas en el Pliego de bases y condiciones el espesor de arena lavada en la playa debía ser 0,33 mts., pero constatamos que tiene apenas 15 ctms. de espesor, en alguna parte cercano al muro de gaviones llega a 30 ctms. ***Lo más grave del asunto es que; si en realidad fuese de 033 cmts. el espesor de la arena en toda la playa de 30.107mts2, sumaria un total de 10.161 mts3.***; sin embargo y según los Certificados obrantes en las informaciones públicas que detallamos más abajo, **se pagó desde el 05/03/2020 al 01/12/2020** por un total de **21.691 mts3** de **arena extendida supuestamente en la playa**; alcanzando la suma de Gs**. 2.487.198.515**; y en el lugar a ser descargada y extendida la arena aún no se había preparado ni siquiera la nivelación del terreno; esto es comprobable gracias a un Video difundido por la Prensa de la Municipalidad el 14 de Julio de 2020, donde se visualiza la futura playa de arena, sin preparación ni nivelación siquiera; entonces la pregunta que flota es; donde fueron a parar esos recursos públicos multimillonarios desembolsados y donde estaba y está la arena?. **IMPORTANTE:** Al respecto de las obligaciones de pagos y desembolsos de los entes públicos por las obras e insumos adquiridos según el **Art. 98 inc. d) del Decreto N° 3264/2020 "Guía de normas y procedimientos para la ejecución del Presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020",** dice*:* **Etapa Obligación de Gastos***:* **Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.**

Como se puede comprobar, tampoco la **Auditoría Interna de la Municipalidad** ha funcionado ni cumplido con sus deberes; pues es obligación de la misma al respecto, ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de la misma con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos, y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada, conforme lo expresa el **Art. 61 de la Ley 1535 de Administración Financiera del Estado**. Así mismo es obligación de la Auditoría Interna Municipal, la de ejercer un permanente control sobre los desembolsos realizados por la institución municipal, y elevar todos los informes periódicos referente a su gestión a la Auditoria General de la República.

PLANO DE LA PLAYA DE LA COSTANERA ÑANDE RENDA - KM. 8 ACARAY

PROVISION DE AREANA LAVADA

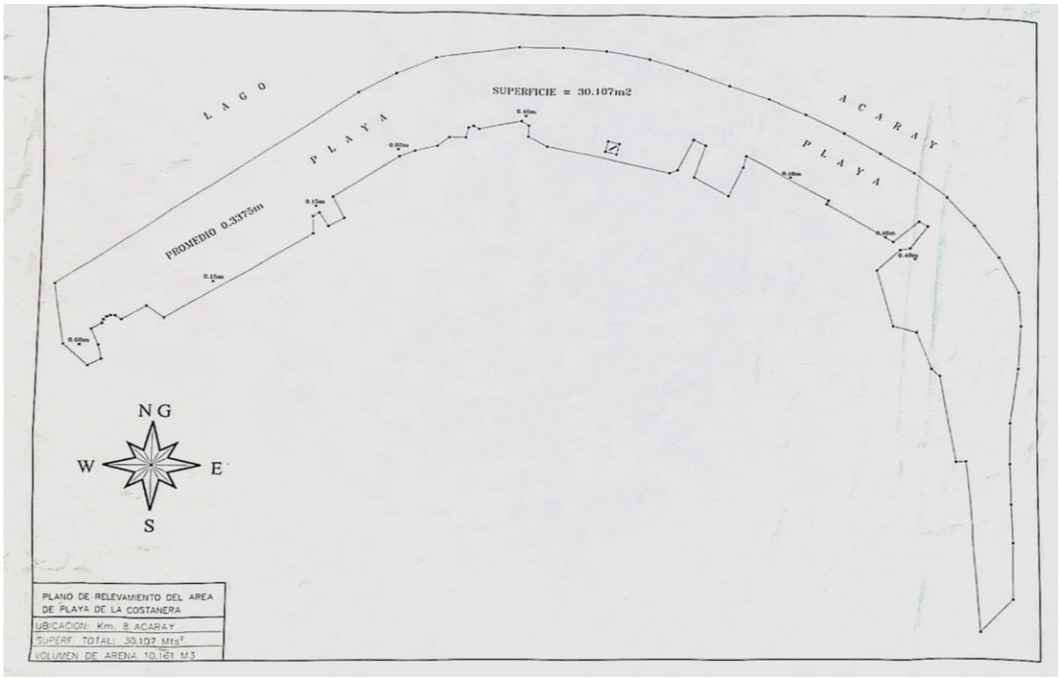

I Datos Generales

1 Superficie de la playa: 30.107 m2.

2 Promedio espesor superficie arena lavada: 0,3375 m.

3 Requerimiento arena lavada: 10.161 m3.

4 Requerimiento según contrato: 28.000 m3.

5 Diferencia: 17.839 m3.

6 Pago certificado de obra N° 1 al N° 9: 21.691 m3.

7 Diferencia entre lo requerido y lo recibido: 11.530 m3.

8 El monto desembolsado por compra de arena al 01/12/20: G. 2.487.198.515.-

9 A esa fecha 01/12/2020 no se había recibido ninguna carga de arena lavada (ver fotos y vídeos de la misma Municipalidad)

II Detalle Desembolsos y pagos - Item 23

Cert. Obra	Fecha	Cant, m3	Precio	Importe	Acumulado	Factura N°
1	**5/3/2020**	**4.760**	**114.665**	**545.805.400**	**545.805.400**	**00009**
2	**2/4/2020**	**4.200**	**114.665**	**481.593.000**	**1.027.398.400**	**00010**
3	**9/5/2020**	**5.040**	**114.665**	**577.911.600**	**1.605.310.000**	
4	**16/6/2020**	**86**	**114.665**	**9.861.190**	**1.615.171.190**	
7	**14/9/2020**	**1.960**	**114.665**	**224.743.400**	**1.839.914.590**	**00017**
9	**1/12/2020**	**5.645**	**114.665**	**647.283.925**	**2.487.198.515**	**00020**
TOTALES		**21.691**		**2.487.198.515**		

Total de m3 Pagado	**21.691**
Total de m3 necesario	**10.161**
Diferencia	**11.530**
Costo por m3	**114.665**

HECHOS REVELADORES DE LA LLAMATIVA PREPARACION PARA EL DESPOJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ID 391580 OBRAS COMPLEMENTARIAS COSTANERA: Tal como expresa y se entiende por obras complementarias; son las que posteriores a la planificación y algunas veces de la ejecución de la obra aparecen como necesarias su ejecución para la efectiva utilidad de la principal; y tal es así que, en la Construcción de la Costanera, volvieron a entregar Obras ya Licitadas y adjudicadas al Consorcio Ñande Ypoti a otra Empresa, sin rescindir contrato con la primera, y por Vía de Excepción que no es la modalidad permitida por ley; Emprendimientos San Francisco S.A. con 1500 mts2 de Empastado, pero hecho desde el inicio hasta el final por Funcionarios Municipales, se halla una filmación, pero la totalidad del monto de la Obra cobrado por Emprendimiento San Francisco. **Vale resaltar**, que **el llamado, adjudicación y pago de las obras complementarias fueron anuladas por Contrataciones Pública,** pero los recursos económicos de la Municipalidad ya fueron dilapidados. **Ítems. Nº 15 Empastado:** En este ítem estaba previsto la implantación de 1500 Mts² de empastado, y cuando nadie se hacía eco de la sobrefacturación, adjudicaron por un precio de Gs. 239.210 por Mts², lo que representaba nada más y nada menos la módica suma de 358.815.000 cuando que en el mercado era de 16.000 Gs. por Mts²., posterior a las denuncias públicas de Celso Miranda fue incluida nuevamente en el llamado por Excepción ID 391580 como Obras complementarias; re adjudicando a Emprendimientos San Francisco, pero ejecutados por Funcionarios Municipales de la Dirección de Parques y Jardines; se acompañan Videos donde se observan claramente lo denunciado; sin embargo Emprendimiento San Francisco percibió **Gs. 24.528.000** por el empastado sin haber realizado el trabajo, todos los montos desangrados del Municipio deben ser devuelto inmediatamente una vez comprobado los extremos denunciados.

	Cantidad	Precio x Mts²	Total
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	1.500 Mts²	239.210	358.815.000
Realizado por Emprendimiento San Francisco, ID: 391580	1.500 Mts²	16.352	24.528.000
Diferencia			**334.287.000**

Ítems. Nº 18 CAMINERO: En este ítem se previó la construcción de 1520 mts2. de Caminero adjudicada al Consorcio Ñande Ypoti "ID N° 368926, por la suma de Gs. 822.844.400, y sin haber rescindido el Contrato, ni anulado la primera adjudicación, por Vía de Excepción adjudican nuevamente a Emprendimientos San Francisco S.A. por Gs. 595.042.00, que además de ser ilegal la Vía de Excepción, no fue piso granítico sino simple pisos baldosones con ranura a cuadrille cuyo precio de preparación del suelo, contra piso y colocación, **no supera los Gs. 112.000 por mts2**., pero conforme al Certificado N°1, **pagaron Gs. 391.475 por mts2**. Por un valor total de 595.042.000 Gs., lo que arroja una diferencia de 227,802.400, lo que representa un **perjuicio económico para el Municipio de Gs. 424.080.000** para las arcas municipales.

A los efectos de una mejor comprensión se adjunta 2 planillas, que en la primera se demuestra una diferencia de Gs. 227.802.400 entre las adjudicaciones que revela una vez más el esquema montado para defraudar al municipio, pero de cualquier manera la suma pagada efectivamente es exorbitante en comparación al precio del mercado, a lo que reiteramos representa un perjuicio económico para el Municipio de Gs. 424.080.000 para las arcas municipales.

CAMINERO	Cantidad	Precio	Total
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	1520 Mts²	541.345	822.844.400
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	1520 Mts²	391.475	595.042.000
Diferencia			227.802.400

CAMINERO	Cantidad	Precio	Total
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	1520 Mts²	391.475	595.042.000
Precio estimado del mercado	1520 Mts²	112.000	170.240.000
Perjuicio patrimonial			**424.802.000**

Ítems. Nº 31 Porta Hamaca: En este ítem se previó la instalación de 35 porta hamacas que fue adjudicada al Consorcio Ñande Ypoti, ID 368926 - CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM 8 ACARAY, por la suma de Gs. 193.568.970, y sin que esta adjudicación sea cancelada fue adjudicada nuevamente a la Empresa Emprendimiento San Francisco con ID 391580 - OBRAS COMPLEMENTARIAS COSTANERA, y pagado con una sobrefacturación de Gs. 513.508.345, ocasionando un perjuicio patrimonial de Gs. 319.939.375.

Porta Hamacas	Cantidad	Precio	Total
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	35	5.530.542	193.568.970
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	35	14.671.667	513.508.345
Perjuicio patrimonial			**319.939.375**

Ítems. Nº 45 Adquisición de Parque infantil según diseño

En la adquisición del Parque infantil, es más revelador la trama urdida para el despojo del dinero municipal. La Convocante al establecer el precio referencial la friolera suma de Gs. 74.200.000 y adjudicada por la suma de Gs. 50.966.390, cuando que en el mercado interno en Ciudad del Este, en Clasipar, o cualquier Ciudad del País el precio por cada parque plástico infantil similar o de mejor calidad instalado, no supera Gs. 15.500.000, lo que representa para las arcas municipales un perjuicio patrimonial de Gs. 35.666.390 aproximadamente.

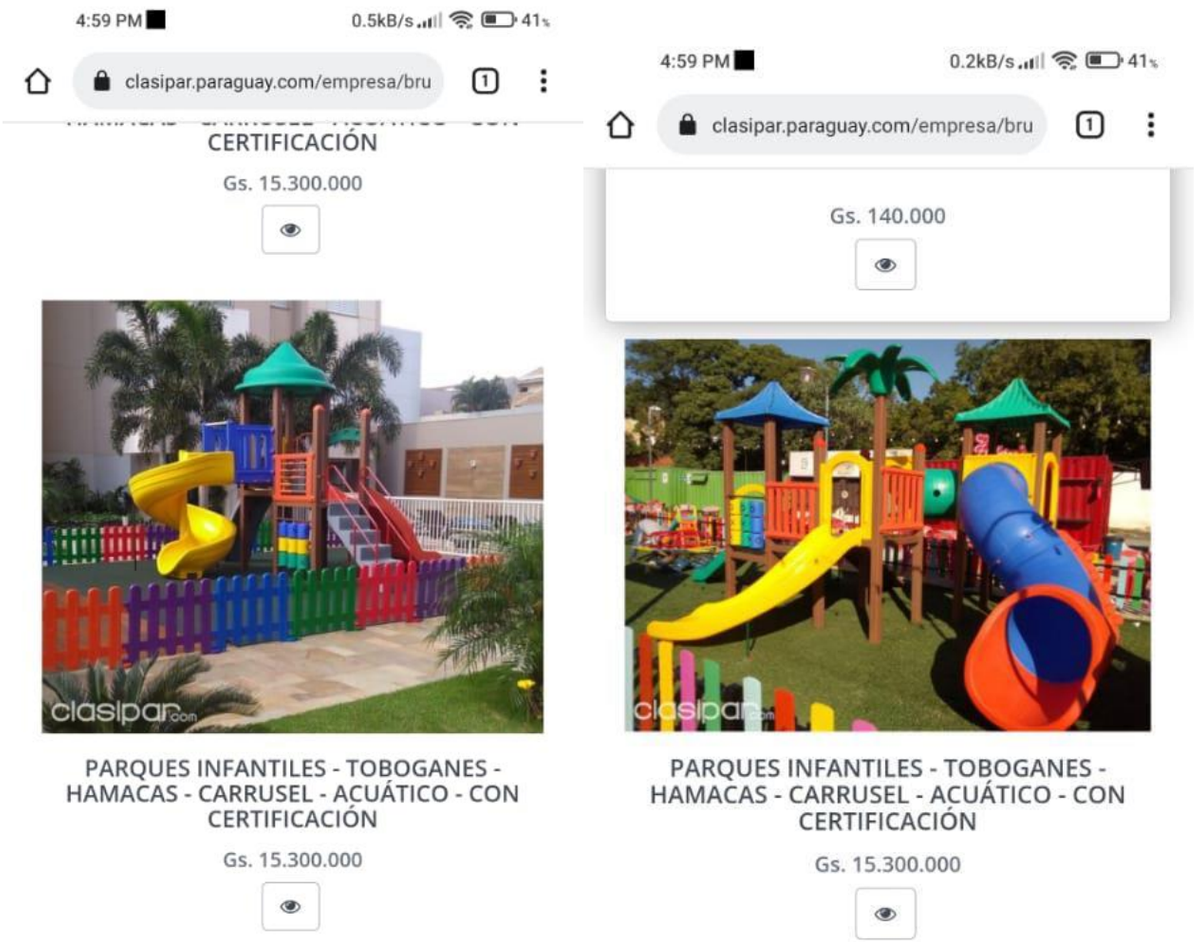

Ítems. Nº 31 PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS LED 3x1x100 Watts, POSTE METÁLICO 5mt, BASE de Hº Aº: En este ítem se previó la cantidad 100 columnas con luminarias led, adjudicada al Consorcio Ñande Ypoti "ID N° 368926, por la suma de Gs. 190.459.900; y sin haber rescindido el Contrato ni anulado la primera adjudicación, por Vía de Excepción adjudican nuevamente a Emprendimientos San Francisco S.A. por Gs. 474.525.000, que además de ser ilegal la adjudicación, arrojo un perjuicio económico para el Municipio de Gs. 284.065.100, además constatarse que solamente colocaron 95 luminarias.

Provisión y colocación luminarias LED 3x1x100 Watts	Cantidad	Precio x Unidad	Total
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	100	1.904.599	190.459.900
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	100	4.745.250	474.525.000
Diferencia			**284.065.100**

RESUMEN DE LOS POSIBLES DAÑOS PATRIMONIALES

Ítems. Nº 15 Empastado

Empastado	Cantidad	Precio x Mts²	Total	
Trabajo Realizado por funcionarios Municipales	1.500 Mts²	16.352	24.528.000	**24.528.000**

Ítems. Nº 18 CAMINERO

CAMINERO	Cantidad	Precio	Total	
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	1520 Mts²	391.475	595.042.000	
Precio estimado del mercado	1520 Mts²	112.000	170.240.000	
Perjuicio patrimonial			424.802.000	**424.802.000**

Ítems. Nº 23 relleno de arena lavada

arena lavada	Cantidad	Precio	Total	
Total Pagado	21.691	114.665	2.487.198.515	
Total de m3 necesario	10.161	114.665	1.165.111.065	
Perjuicio patrimonial	11.530	114.665	1.322.087.450	**1.322.087.450**

Ítems. Nº 31 Porta Hamaca

Porta Hamacas	Cantidad	Precio	Total	
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	35	5.530.542	193.568.970	
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	35	14.671.667	513.508.345	
Perjuicio patrimonial			319.939.375	**319.939.375**

Ítems. Nº 45 Adquisición de Parque infantil

Adquisición de Parque infantil	Cantidad	Precio x Unidad	Total	
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	1	50.966.390	50.966.390	
Precio del Mercado	1	15.500.000	15.500.000	
Perjuicio patrimonial			35.466.390	**35.466.390**

Ítems. Nº 31 PROVISIÓN Y COLOCACIÓN LUMINARIAS LED

Provisión y colocación luminarias LED 3x1x100 Watts	Cantidad	Precio x Unidad	Total	
Adjudicado a Consorcio Ñande Ypoti	100	1.904.599	190.459.900	
Realizado por la Empresa Emprendimiento San Francisco	100	4.745.250	474.525.000	
Diferencia			284.065.100	**284.065.100**

Faltante de Luminaria	5	4.745.250	23.726.250	**23.726.250**

Total del posible daño patrimonial	**2.434.614.565**

Señor Fiscal, con estas informaciones que se hace llegar con esta denuncia responsable, hay suficientes y graves indicios de haberse cometido los hechos punibles denunciados y tipificados preliminarmente, estando seguro que en el transcurso de la investigación Fiscal, podrán corroborar los extremos expuestos y hallaran mayores datos y más precisos con las series de diligencias que

harán para llegar a dilucidar los hechos e Imputar a los responsables de tan graves daños patrimoniales; y en la etapa procesal oportuna subsumir en las tipificaciones de los hechos punibles del Código Penal y otras leyes vigentes, la conducta desplegadas por los responsables de los hechos denunciados; que provisoriamente se hallan incursas en los siguientes Supuestos Hechos Punibles: **"PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ART. 251 C.P.; LESIÓN DE CONFIANZA ART. 192 C.P., DECLARACIÓN FALSAART. 243 C.P., ASOCIACION CRIMINAL ART. 239, COHECHO PASIVO AGRAVADO ART. 301, PECULADOPOR CELEBRACIÓN INDEBIDA DE NEGOCIOS JURÍDICOS *ART. 5 DE LA LEY N° 2880/2006.* Q**ue realizando los cotejos y verificaciones administrativas sin entrar a hurgar a profundidad en los documentos respaldatorios del acto administrativo denunciado, igualmente lo encontramos encuadrados dentro de las tipificaciones de los supuestos hechos citados precedentemente;

LEY N° 2880/2006, ART. 5°. Peculado por celebración indebida de negocios jurídicos.

"El funcionario que apruebe o celebre un negocio jurídico que involucre bienes del estado, que tenga en administración o custodia, violando el régimen legal previsto al efecto y con ello ocasione un perjuicio patrimonial al Estado, ***será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa."***

Entiéndase por esta ley en su art. 2°. Definición de bienes del Estado.

A los efectos de la presente Ley, son bienes del Estado los bienes inmuebles y muebles del dominio público y privado del Estado, y los ***recursos financieros de cualquier fuente,*** *de la administración central, de los entes descentralizados, Gobiernos Departamentales,* ***Municipales,*** *y en general, de los organismos, entidades, empresas o instituciones en los que el Estado tenga parte.*

Que igualmente, y ya en un apartado especial, hago mención a la **Ley N° 1535** que legisla sobre **malversación de fondos públicos en la administración financiera del estado**, y encontramos figuras jurídicas que también se encuadran a los hechos punibles denunciados.

Art. 82.- *Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.*

Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Que, en base a las consideraciones de hechos y de derechos descriptos precedentemente, al representante del Ministerio Público, respetuosamente, como mejor proceda en derecho, solicitamos:

1) **TENERME,** por presentada la presente denuncia, que la formulo por los supuestos hechos punibles descriptos precedentemente, y que lo hago en contra del Ex Intendente Municipal de Ciudad del Este, Miguel Prieto Vallejo, los Concejales Municipales y sus funcionarios implicados para la comisión de los supuestos hechos punibles.

2) **AGREGAR** copias simples de Certificados de obras del N° 1 al N° 9 de la Licitación Pública Nacional N° 12/19 Construcción de Costanera Ñande Renda km 8 Acaray – ID 368926 y el Certificado Nº 1 de la Contratación por Vía de Excepción N°01/21 Construcción de Obras Complementarias en la Costanera Ñande Renda del Km 8 Barrio

San Juan con ID: 391580. **Un Pendrive** conteniendo Videos y capturas de pantallas con la fecha de publicación de los mismos, que evidencian el estado de la playa sin arena posterior al pago por más de 21.691 mts3., que no podía pagarse, sino posterior a la extensión de la arena en la playa.

3) **OFICIAR** a la SET se sirva remitir a esta Unidad Fiscal, el Estado financiero del Sr. Darío Marciano Zarate Rondelli C. I. N° 603893 y de Enrique Ignacio Vázquez García, C. I. N° 1.887.613, correspondiente al Ejercicio Fiscal de los años 2016, 2017 y 2018.

4) **IMPRIMIR** con urgencia los trámites investigativos de rigor, realizando las diligencias tendientes al esclarecimiento de los supuestos hechos punibles denunciados y de otros hechos punibles que pudieran derivar a las resultas de los actos investigativos para cuya amplitud está facultada el Ministerio Público;

5) **SOLICITAR** a la Municipalidad de Ciudad del Este**,** la remisión de todas las copias autenticadas de:
   A) Certificaciones de las Obras, de la Licitación Pública Nacional N° 12/19 Construcción de Costanera Ñande Renda km 8 Acaray – ID 368926
   B) Certificaciones de las Obras, de la Contratación por Vía de Excepción N°01/21 Construcción de Obras Complementarias en la Costanera Ñande Renda del Km 8 del Barrio San Juan con ID: 391580.
   C) Certificado de recepción provisoria y/o recepción definitiva de las obras.

6) **CONSECUENTEMENTE,** proceder a la imputación de los sospechados como responsables de los supuestos hechos punibles denunciados; el **Ex Intendente Municipal Miguel Prieto Vallejos, los Concejales municipales de los audios** y los funcionarios nombrados, y los que resulten implicados en los supuestos hechos punibles denunciados; pues el patrimonio municipal es un bien de dominio público que debe estar bajo segura custodia, con honestidad y transparencia administrativa de quien lo administra; no debiendo ser utilizado para beneficio particular, sino en favor del Pueblo, dentro del marco de la Ley y bajo estricto control con rendición transparente.

Sírvase proveer conforme a derecho y;

SERÁ JUSTICIA.-